COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR EL EMPLEO PÚBLICO DE ARAGÓN (STEPA)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN
El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras por el Empleo Público de Aragón (STEPA) se constituye al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL
El STEPA abarca el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque puede actuar en otros territorios en defensa de sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO PROFESIONAL
El STEPA comprende a los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas, consorcios y Empresas Públicas y Privadas que presten sus servicios a la Administración, ya sea como personal laboral, funcionario o estatutario. Se excluye de su ámbito profesional la Universidad de Zaragoza y los docentes no universitarios. Así mismo, integra a las personas en situación de paro o jubilación que hayan manifestado su deseo de afiliación a este Sindicato.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TEMPORAL
El STEPA se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. SECCIONES SINDICALES
El STEPA podrá constituir las secciones sindicales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985.

ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA
El STEPA goza de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO
El STEPA fija su domicilio en Paseo Fernando el Católico, nº 29, piso 1º Izquierda, de Zaragoza. C. P. 50006. La Asamblea podrá acordar en cualquier momento el cambio domiciliario a otro lugar de su ámbito territorial. El STEPA mantendrá sedes en aquellas localidades que apruebe la Asamblea y en su caso.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN INTERSINDICAL Y CONFEDERAL
El STEPA podrá también acordar cualquier tipo de vinculación, adhesión o integración de otros colectivos, según la modalidad que se establezca, así como su federación en una INTERSINDICAL de sindicados con objetivos e intereses comunes.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

CAPÍTULO II. FINES

ARTÍCULO 9

Son fines del STEPA:

a. La defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras, así como la igualdad de trato, acceso, promoción y demás aspectos de la vida laboral.

b. Conseguir un desarrollo democrático pleno y participativo de las leyes, que reconozcan los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

c. Defender los intereses de los trabajadores y trabajadoras y luchar por la mejora de sus condiciones laborales y socioeconómicas, oponiéndose a toda forma de explotación y discriminación.

d. Asumir las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras defendiendo lo público, siempre que no contradigan ni se opongan a lo expresado en estos Estatutos, ni a lo aprobado en la Asamblea del Sindicato.

e. Lograr el reconocimiento de todos los derechos sindicales, especialmente el derecho a la negociación colectiva, así como ser parte de las negociaciones que haya bien con la administración bien con los consejos de administración de empresas públicas o consorcios.

f. Alcanzar la participación por parte de los trabajadores y trabajadoras, por los medios adecuados de consulta y negociación, de todo lo concerniente a la elaboración y desarrollo de la política, legislación y financiación del sector público.

g. Reivindicar con todos los agentes sociales interesados: una Administración y unos servicios públicos eficaces, democráticos, no discriminatorios, pluralistas y de calidad, financiados con fondos públicos, enmarcados y adaptados al entorno y al servicio de las distintas realidades provinciales y locales.

h. Organizar y potenciar todo tipo de actividades tendentes a la mejora de la calidad de los servicios públicos y de la formación de los trabajadores y trabajadoras.

i. Promover la dignificación y reconocimiento social de las empleadas y los empleados.

j. Conseguir la igualdad entre hombres y mujeres, luchando contra las posibles discriminaciones a las que las mujeres están sometidas, social, laboral y profesionalmente.

k. Interponer acciones judiciales en defensa de los Derechos e intereses del Sindicato así como de cualesquiera de sus afiliados.

l. Organización de cuantas acciones sean necesarias, incluida la Iniciativa Legislativa Popular, para la consecución de los fines propios del sindicato en la lucha por evitar los abusos en la contratación de los trabajadores, la discriminación, para el objetivo de lograr la mejora de las condiciones laborales y cualesquiera otras, en especial, en defensa de la estabilidad en el empleo temporal y la defensa del empleo indefinido como la forma normal de contratación. Igualmente impulsarán un sistema que sancione el abuso de la contratación temporal en la Administración Pública, sus organismos autónomos o empresas públicas.

n. Promover la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 10

El STEPA es una organización plural, de clase, democrática, asamblearia y reivindicativa.

El STEPA es una organización autónoma, soberana e independiente respecto del Estado y sus diversas administraciones, así como de cualquier grupo político, empresarial, ideológico o religioso.

CAPÍTULO IV. ZONAS Y SECTORES DEL STEPA

ARTÍCULO 11

Con el fin de mejorar la capacidad organizativa del sindicato se podrán establecer zonas y/o sectores específicos.

Las zonas y sectores tendrán capacidad organizativa para tratar la problemática específica de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, ni de los acuerdos de la Asamblea o del Secretariado.

Su funcionamiento estará limitado al tratamiento de la problemática específica y participarán en la toma de decisiones generales mediante los mecanismos establecidos en estos estatutos del STEPA.

La coordinación de los diferentes sectores y/o zonas tiene que adaptarse a la estructura del STEPA, garantizando, cuando menos, la conexión periódica y planificada con el Secretariado, sin perjuicio de sus competencias para determinar la línea de acción sindical propia, bajo la dirección y coordinación del Secretariado. Para ello se podrán crear específicamente órganos intermedios cuyas características y modo de funcionamiento serán aprobados por la Asamblea.

El funcionamiento de las estructuras zonales y/o sectoriales tendrá que estar coordinado por el Secretariado, tanto con respecto a criterios de funcionamiento como para la prestación de servicios, haciéndolo compatible con la disponibilidad económica del sindicato.

Por decisión de cada uno de los sectores se podrán crear Subsectores.

Se podrán constituir zonas y/o sectores por iniciativa del Secretariado o por afiliados y afiliadas de otras actividades laborales, pero siempre con el respaldo del Secretariado y la Asamblea. Desde el momento que se autorizan, nombrarán a un representante del sector con voz y sin voto en el Secretariado.

CAPÍTULO V. AFILIACIÓN

ARTÍCULO 12

Podrán afiliarse al STEPA todos los trabajadores y trabajadoras independientemente de la situación laboral en que se encuentren, así como aquellas personas que pretendan trabajar o hayan trabajado en cualquiera de los sectores del sindicato.

Para afiliarse al STEPA ha de presentarse solicitud escrita o telemática al órgano habilitado correspondiente. En caso de rechazarse la afiliación por algún motivo, el órgano habilitado deberá comunicarlo a la persona interesada en afiliarse, por escrito o telemáticamente, garantizándose en cualquier caso que quedé constancia de dicha comunicación tanto para la persona interesada como para el sindicato. Desde la comunicación, que deberá ser razonada, la persona interesada en afiliarse podrá

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

presentar una reclamación ante la Asamblea del STEPA en el plazo de 20 días naturales, ya sea por escrito o telemáticamente, en la primera Asamblea ordinaria del sindicato, o extraordinaria si se decide incluir el asunto en el orden del día, la Asamblea decidirá sobre si procede atender la solicitud de afiliación, previa audiencia, si así lo deseara la persona interesada, o bien reiterar la decisión del órgano habilitado.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y DEBERES

Derechos y deberes de las personas afiliadas al STEPA:

a) Derechos

1. Expresarse libremente y con respeto.
2. Elegir y ser elegidas para los cargos representativos del STEPA, según los Estatutos y/o reglamentos.
3. Participar en los órganos del STEPA, según lo dispuesto en los Estatutos, hacer propuestas, intervenir en los debates y decidir con su voto en todo aquello que afecte a la vida sindical y su nivel de representatividad. Podrán ejercer el derecho a voto aquellos afiliados y afiliadas que lo sean en el momento de la convocatoria.
4. Participar en la planificación, elaboración, control y ejecución de las distintas actividades que se realicen.
5. Ser representadas y defendidas por el STEPA, recibir asesoramiento jurídico y laboral, así como otras prestaciones y servicios que se establezcan.
6. Recibir información objetiva de la marcha de las actividades sindicales, consultar archivos y examinar la documentación, siempre bajo el cumplimiento de lo dispuesto al respecto por la Ley de Protección de Datos.
7. Conocer de acuerdo con la normativa legal estatutaria, la gestión administrativa y económica del sindicato pudiendo examinar, en todo caso, los libros de contabilidad de acuerdo con el procedimiento establecido.
8. Recurrir a la Comisión de Garantías en caso de conflicto con cualquier miembro u órgano del Sindicato.

b) Deberes

1. Contribuir al sostenimiento económico del sindicato mediante el pago de una cuota sindical, requisito indispensable para ejercer los derechos del artículo anterior.
2. Cumplir los Estatutos.
3. No utilizar al STEPA en contra de sus propios fines.
4. Participar activamente en el funcionamiento y gestión sindical mediante las Asambleas y reuniones de los Órganos a los que se pertenezca y cumplir con las responsabilidades adquiridas.
5. Facilitar un correo postal y/o electrónico de contacto y a ser posible también un teléfono para hacer llegar las convocatorias pertinentes a los órganos, así como la información que se estime relevante.

ARTÍCULO 14. EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN

La condición de persona afiliada se extingue:

a. Por propia voluntad de la persona afiliada, comunicándolo por escrito.

b. Por impago de 2 cuotas consecutivas.

c. Realizar acciones contrarias a los estatutos -a juicio de al menos 2/3 del Secretariado-, en tal caso el Secretariado lo comunicara a la Asamblea. Esta causa de extinción de la condición de persona afiliada será acordada por la Asamblea, previa audiencia, si así lo deseara la persona interesada, en la primera Asamblea ordinaria del sindicato, o extraordinaria si se decide incluir el asunto en el orden del día.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

d. Por participar en una candidatura distinta de la del STEPA en su ámbito electoral.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DEL STEPA

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS

Los órganos del STEPA son:
Asamblea, Secretariado, Comisión de Garantías, Comisión Técnica y cuantos otros se propongan y sean aprobados por la Asamblea. En caso extraordinario podrá existir una Gestora.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA DEL STEPA

La Asamblea es el máximo órgano deliberante y decisorio del STEPA.
Estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas del STEPA.

Podrá ser:

a. Ordinaria. Se celebrará al menos una vez al año y será convocada por el Secretariado con, al menos, 10 días de antelación.

b. Extraordinaria. Será convocada por el Secretariado por decisión propia o de al menos, un quinto de las afiliadas y afiliados, con un mínimo de 24 horas de antelación.

Las convocatorias de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito y/o telemáticamente, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se celebrará la segunda convocatoria.

En cada reunión de la Asamblea, el Secretariado propondrá una Mesa formada por un portavoz que actuará como Presidente, y un Secretario que deberá ser ratificada por la Asamblea. Esta mesa moderará y ordenará el desarrollo de la reunión de la Asamblea Sindical, dirigirá los debates, someterá a votación los temas a decidir, así como elaborará el acta y certificará los acuerdos adoptados.

Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas concurrentes.

Las personas afiliadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas, a cualquier otro afiliado/a. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretariado antes de comenzar la sesión.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Las funciones de la Asamblea son:
a. Aprobar o modificar los Estatutos, crear o suprimir los órganos de gestión.
b. Fijar las alternativas y la línea sindical del STEPA.
c. Aprobar los criterios de funcionamiento económico y realizar el control financiero, así como supervisar y valorar los trabajos del Secretariado y de las Comisiones y demás órganos que se creen.
d. Elegir la Comisión de Garantías y a sus miembros, así como autorizar al Secretariado para sustituir a los miembros que causen baja.
e. Establecer los criterios de composición del Secretariado.
f. Elegir los miembros elegibles del Secretariado y cesar a sus miembros, así como a los de las distintas Comisiones atendiendo a que:

- El cese de la totalidad de los miembros del Secretariado requiere una previa moción de censura, presentada por un tercio, como mínimo, de los miembros de la Asamblea, debatida en una Asamblea Extraordinaria, a realizar en el plazo de un mes, contando desde la fecha de su presentación; el cese tendrá lugar de prosperar dicha moción.

- El cese individual de algún miembro del Secretariado puede producirse:

1. Por su decisión irrevocable.
2. Automáticamente, por faltar tres veces consecutivas a reuniones ordinarias o seis veces alternas en el plazo de 2 años. Salvo que sea por causas que la Asamblea entienda justificadas.
3. Por decisión de la Asamblea, a propuesta del 10% de sus miembros.

g. Adoptar medidas disciplinarias si se considera conveniente y decidir, en última instancia, sobre los recursos presentados en relación con las actuaciones de los órganos del sindicato o a solicitud de las personas afectadas, cuando el Secretariado no autorice la afiliación al STEPA de algún trabajador o trabajadora que lo haya demandado.
h. Aprobar la fusión, federación o confederación del Sindicato, o el abandono de alguna de ellas.
i . Aprobar el Plan de Formación del STEPA.
j. Delegar en el Secretariado cualquiera de sus competencias y funciones.
k. Determinar la disolución del Sindicato.
l. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 18. SECRETARIADO DEL STEPA

El Secretariado es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión del Sindicato entre Asamblea y Asamblea, su carácter es permanente y su ámbito de actuación es sobre el de la totalidad de órganos del sindicato.

Estará compuesto por los miembros elegidos por la Asamblea, así como por los de la Comisión Técnica, las personas responsables de áreas que conlleven liberación sindical y los representantes de las zonas y de los distintos sectores, si los hubiere.

Tendrá un número mínimo de 4 miembros elegidos en y por la Asamblea, procurando la mayor representatividad de zonas y sectores.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

Los miembros de la Comisión Técnica y las personas responsables de áreas que conlleven liberación sindical, tendrán voz, pero no voto, salvo aquellos que hubiesen sido elegidos según el apartado anterior.

El Secretariado se reunirá con carácter ordinario tres veces al año asesorado por la Comisión Técnica, y tratará entre otras cuestiones que considere oportunas del Plan de Acción Sindical, del presupuesto y el balance económico del año anterior, así como del balance de Acción Sindical y las perspectivas para el próximo año.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo considere oportuno y lo soliciten la mitad de los miembros.

Cada zona o sector puede proponer al Secretariado, que tendrá competencias sobre todas las sedes de la comunidad, la revocación o el cese de sus representantes. En caso de desacuerdo entre el Secretariado y la zona o sector, el tema será dilucidado por la Comisión de Garantías. El dictamen de ésta será inapelable por ambas partes.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SECRETARIADO

Sus funciones son:

1. Representar al STEPA.
2. Organizar y coordinar las comisiones que se puedan crear.
3. Convocar la Asamblea.
4. Elaborar propuestas para su discusión. Recoger y debatir las propuestas hechas por los afiliados y afiliadas.
5. Elaborar o modificar el Reglamento de Funcionamiento del STEPA, si lo hubiere y cumplir y hacer cumplir las directrices generales aprobadas por la Asamblea del STEPA, así como ejecutar lo ordenado por ella.
6. Cuidar el registro y la documentación del Sindicato, velando por su debida custodia, así como por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
7. Decidir en aquellos asuntos que necesiten una respuesta inmediata, debiendo informar a la Asamblea posterior, que ratificará o no tal decisión. En caso de tener que tomar alguna decisión de relevancia y con carácter de urgencia, podrá articularse un procedimiento telemático para la toma de decisiones que respete la representación legal. Estos acuerdos quedarán reflejados en un acta y posteriormente serán ratificados por la Asamblea correspondiente.
8. Informar a los afiliados y afiliadas de los temas de interés formativo, laboral y sindical.
9. Elegir a las personas responsables de cada Área y Comisión, así como de los puestos que surjan en su organización interna.
10. Decidir sobre las solicitudes de afiliación al STEPA, pudiendo delegar tal función en la Comisión Técnica.
11. Proponer a la Asamblea el presupuesto y balance anual del Sindicato y controlar el estado de las finanzas.
12. Realizar y custodiar actas y asegurar todos los aspectos formales que llevan a la aprobación de cualquier acuerdo, con arreglo a la legislación vigente en el procedimiento administrativo. Crear un listado actualizado de aquellos acuerdos aprobados con vocación de ser permanentes; un seguimiento de acuerdos para asegurar que llegan a buen fin y en caso de no poder realizarlos proceder a su revocación.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

13. Aprobar los Programas Electorales y las candidaturas con las que se concurran a las Elecciones Sindicales.
14. Aprobar el Plan de Acción Sindical, las estrategias y las líneas generales de actuación, tomando como base el Programa Electoral con el que las personas afiliadas al STEPA se presenten a las Elecciones Sindicales, haciendo un balance de lo realizado al finalizar cada año.
15. Nombrar en caso de baja, a los sustitutos para las vacantes en el Secretariado y su Comisión Técnica, la Comisión de Garantías y las distintas comisiones o áreas de trabajo que se puedan crear, así como las diferentes responsabilidades que conlleven liberación sindical. En el caso de los nuevos miembros del Secretariado y de la Comisión de Garantías, deberán ser ratificados por la Asamblea en el plazo de un mes -salvo los sustitutos de la Comisión de Garantías conforme a lo dispuesto en el artículo 23-.
16. Proponer el presupuesto anual del Sindicato y fijar la cuota de afiliación.
17. Aprobar todas las demandas colectivas donde quien se persona es el sindicato, así como aquellas demandas para las Juntas de Personal o Comités de Empresa que se consideren oportunas.
18. Aquellas otras funciones que les delegue expresamente la Asamblea.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO

1 El Secretariado será convocado por la comisión técnica para reunirse a una determinada fecha y hora en primera convocatoria y media hora más tarde en esa fecha en segunda convocatoria.

2 El Secretariado elegirá de entre sus miembros una Mesa formada por un portavoz que actuará como Presidente, y un Secretario. La Mesa tendrá por función dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo, del mismo modo y con las mismas funciones que en la Asamblea. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, si están presentes un tercio de sus miembros.

3 Las decisiones del Secretariado se adoptarán prioritariamente por consenso y en su caso, por mayoría simple siempre que estén presentes al menos un tercio de sus miembros.

4 Los Integrantes de la Comisión Técnica que no son miembros de pleno derecho del Secretariado asistirán a las reuniones del Secretariado, con voz pero sin voto.

5 Las reuniones del Secretariado podrán realizarse de forma telemática a través de videoconferencia.

ARTÍCULO 21. COMISIÓN TÉCNICA

La comisión técnica es una comisión del Secretariado, compuesta por las personas liberadas del sindicato, la asesoría jurídica y cualquier otra persona que decida la Asamblea.

Sus funciones son:

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

a) Asistir a las reuniones de Secretariado en las que tendrán voz pero no voto, con la excepción de aquellas personas que pertenezcan al Secretariado al mismo tiempo que a dicha comisión técnica. También asistirán a las reuniones de la Asamblea.
b) Representar al sindicato en ausencia del Secretariado o de la comisión específica, si la Asamblea le hubiera designado tal cometido.
c) Realizar las tareas que le encomiende la Asamblea o el Secretariado.

Los miembros de la Comisión Técnica se integrarán en las áreas de trabajo o secretarías que se establezcan juntamente con los miembros del Secretariado y con el apoyo y refuerzo de otros miembros del sindicato.

ARTÍCULO 22. COMISIÓN GESTORA
Excepcionalmente, la Asamblea podrá elegir mediante sufragio libre y secreto una Gestora cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado y convocar en el plazo más breve posible una Asamblea extraordinaria. El plazo de celebración de la misma no podrá ser superior a tres meses desde la elección de la Gestora. El número y forma de elección de sus miembros serán determinados por la Asamblea.

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 23.
La Comisión de Garantías estará formada por tres miembros, elegidos por la Asamblea por mayoría simple, sin que puedan ser miembros del Secretariado. A tal efecto se nombrarán los suplentes necesarios que permitan la aplicación de estas condiciones.

El Secretariado podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Garantías que por cualquier motivo manifiesten su imposibilidad para continuar en el cargo, por los suplentes de una lista de suplencias, que en su caso se podrá crear por la Asamblea, estableciendo el orden de dichas suplencias, y en ausencia de los mismos por otras personas afiliadas. En este último caso, deberán ser ratificados o revocados por la Asamblea en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS
a. Atender cualquier reclamación de afiliados/as, órganos del sindicato o miembros componentes de éstos, contra acuerdos o actuaciones de los mismos.
b. Introducir en el orden del día de la Asamblea y del Secretariado los puntos que dimanen de su actuación y otros que estime oportunos, realizando un informe acerca de las reclamaciones o recursos presentados y de las anomalías que detecte, o de las que reciba denuncia.
c. Garantizar que las decisiones del Secretariado sean conformes a los Estatutos y a las líneas marcadas por la Asamblea y sus decisiones.
d. Las soluciones que adopte serán de obligado cumplimiento o acatamiento de las partes afectadas, salvo que la Asamblea las anule o modifique, prevaleciendo la Asamblea sobre la Comisión de Garantías.
e. Las decisiones de la Comisión de Garantías se ajustarán a Derecho, para lo que, si lo estima oportuno, solicitará asesoramiento jurídico.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente Aragón
Fecha de emisión: 24/10/2018 10:54:09

CAPÍTULO VIII. FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 25

El STEPA no cuenta con patrimonio fundacional alguno, dotándose de recursos financieros mediante las cuotas de sus afiliados y afiliadas, aprobadas por la Asamblea y propuestas por el Secretariado. Así mismo, podrá dotarse de recursos a través de cualquier otra actividad que la ley permita y que no hipoteque su independencia sindical.

Se garantiza el derecho de acceder al conocimiento de la situación económica a la afiliación. A tal fin, toda la documentación contable existente estará a disposición de la misma

CAPÍTULO IX. LIBRO DE ACTAS. REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

ARTÍCULO 26

1. Existirá un Libro de Actas para las sesiones de la Asamblea y del Secretariado
2. Las actas que se levanten de las sesiones, que podrán ser escritas a mano o por otros medios mecánicos o informáticos, siempre y cuando no sea posible su falsificación, serán aprobadas por mayoría simple en la misma sesión o en la posterior.
3. Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de Secretaria o Secretario, con el Visto Bueno de quien ejerza la presidencia de cada sesión.

ARTÍCULO 27

La representación del Sindicato a efectos legales, administrativos y judiciales la ostentarán los miembros del Secretariado y cualquier otra persona, además de las anteriores, designada por la Asamblea.

ARTÍCULO 28

La representación del Sindicato será otorgada a las personas señaladas en el artículo anterior ante notario, en las condiciones y con las características determinadas por el órgano que las otorgue, si este lo estima conveniente.

ARTÍCULO 29

Las certificaciones de acuerdos adoptados por la Asamblea o el Secretariado serán expedidas por quienes ejerzan en cada momento la Secretaría y Presidencia del órgano que adopte los acuerdos. En su ausencia, por cualquier miembro del Secretariado, incluida la Comisión Técnica.

CAPÍTULO X. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 30

Los Estatutos del STEPA podrán modificarse por la Asamblea mediante el voto favorable de la mayoría de las personas presentes en la misma